



EMBAJADA  
DE ESPAÑA

OFICINA ECONÓMICA Y  
COMERCIAL DE ESPAÑA  
WASHINGTON



# NOTAS TÉCNICAS Y REGULACIONES EE.UU.

---

## ETIQUETADO DE ALIMENTOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN EE.UU.

---

Abril 2017

El contenido del presente documento tiene efectos meramente orientativos y fines única y exclusivamente informativos. La información proporcionada en el presente documento no debe considerarse como asesoramiento legal ni debe ser utilizada como una alternativa al asesoramiento, que en todo caso debe obtenerse directamente de profesionales del área legal u otros competentes. (Texto completo al final del documento)

2375 PENNSYLVANIA AVE. NW ,  
WASHINGTON D. C.  
20037 - 1736  
TEL.: (00/1-202) 728.23.68  
FAX: (00/1-202) 466.73.85



## ETIQUETADOS DE ALIMENTOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN EE.UU.

### 1. INTRODUCCIÓN

La importación de alimentos a los Estados Unidos de América (EE.UU.) está sujeta al cumplimiento de la regulación federal e intervención inter-agencias.

Por un lado, la **Administración de Medicamentos y Alimentos (FDA)**, por sus siglas en inglés) es responsable de hacer cumplir la [Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos \(FD&C Act\)](#). La FD&C Act fue enmendada en dos ocasiones: en el año 2002 por la [Ley de la Salud Pública y de Prevención y Respuesta al Bioterrorismo \(BTA\)](#), y recientemente en el 2011 por la [Ley de Modernización de la Seguridad de Alimentos \(FSMA\)](#). Además en materia de etiquetado, los alimentos también deberán cumplir con la [Ley sobre Etiquetado de Productos Nutritivos y Educación \(NLEA\)](#), [Ley sobre el Etiquetado y Embalaje \(FPLA\)](#), [Ley de protección del Consumidor y etiquetado del alérgenos alimentarios \(FALCPA\)](#) y las [Rules, Regulations, Statements of General Policy or Interpretation and Exemptions Under the Fair Packaging and Labeling Act](#). Mediante estas normas legales (acompañadas por guías y reglamentos) la agencia se asegura que los alimentos introducidos en EEUU son seguros para su consumo, no contienen ingredientes prohibidos, disponen de etiquetado claro y verdadero y son de igual calidad que los productos domésticos.

**La FD&C Act, BTA y FSMA aplican tanto a productos alimentarios elaborados en EEUU como a aquellos importados.**

Por otro lado, el **Departamento de Agricultura (USDA)** tiene competencia sobre asuntos del etiquetado de alimentos. Según el FD&C Act, productos cárnicos, aves, huevos y ovoproductos están bajo control de USDA y por tanto están exentos de cumplir con las normas de FDA, incluyendo el etiquetado.

Y finalmente, el etiquetado de bebidas alcohólicas es competencia de la **Oficina de Impuestos y Comercio de Alcohol y Tabaco (TTB)**, por sus siglas en inglés). Para más información, véase [Notas técnicas y regulaciones EE.UU. Requisitos de importación de vinos y otras bebidas alcohólicas en Estados Unidos](#).

Todas las regulaciones se codifican en el Código de Regulaciones Federales (**Code of Federal Regulations (CFR)**<sup>1</sup>, al que se accede por el siguiente [enlace](#). También pueden consultarse en el US CODE de la universidad de Cornell. Se adjunta el link [FOOD LABELING](#) de la citada fuente.

Como herramienta de ayuda para interpretar esta normativa se adjunta el enlace a la [Guía de Etiquetado de Alimentos](#) elaborada por FDA.

---

<sup>1</sup> El CFR se compone de Títulos por temas (p.ej. Título 21 Foods and Drugs) y éstos a su vez se desglosan en Partes (p.ej. 21CFR101 Food Labeling)



## **2. EXIGENCIAS DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS POR PARTE DE LA FDA**

Como ya se ha mencionado el etiquetado de alimentos regulado por la FDA está recogido en FDC Act, modificada en parte por FSMA y en la Ley sobre Etiquetado y Embalaje (*FP&L Act*). El desarrollo reglamentario sobre etiquetado de alimentos bajo **FDA** se recoge en la sección 101 del título 21 del CFR (**21CFR101**), y puede consultarse a través del siguiente enlace: [21CFR101.1-101.108](#). Existen 2 tipos de etiquetado: **obligatorio** y **voluntario**

### **2.1. Etiquetado Obligatorio**

Se precisan dos tipos de etiquetado obligatorio, el general y el nutricional, que pueden incluirse en una etiqueta frontal o en dos etiquetas: una principal y una informativa.

#### **2.1.1. Etiqueta general**

La etiqueta debe incluir nombre, cantidad, ingredientes y posible presencia de alérgenos del producto, junto con el nombre y establecimiento del fabricante/envasador/distribuidor. El formato de la etiqueta es variable según tamaño y forma del envase

##### 2.1.1.1. Indicación del nombre de producto.

El nombre del producto se ajustará al estándar de identidad correspondiente. Si no existe estándar, se indicará su nombre común o un nombre descriptivo adecuado si el primero no existe. Dicha identidad debe incluirse en líneas paralelas a la base del envase y al menos en inglés. Para el caso particular de las imitaciones y los zumos existen normas adicionales. Todo ello queda regulado en: [21CFR101.3](#)

##### 2.1.1.2. Indicación del contenido neto.

Se debe indicar en la etiqueta de forma veraz el contenido neto en el sistema anglosajón (*pounds* y fracciones, *US gallon* y fracciones, etc) según se trate de sólidos, líquidos, semi-fluidos, etc. o en las formas comúnmente conocidas y usadas. Deberá aparecer en el tercio inferior de la etiqueta principal, utilizando tipografía y espacios adecuados que garanticen su correcta visualización. ([21CFR101.7](#)).

##### 2.1.1.3. Nombre y dirección del fabricante, envasador o distribuidor.

El nombre y dirección del fabricante, envasador o distribuidor debe incluirse en una de las dos etiquetas, e incluir nombre, calle, número, municipio, provincia y código postal, junto al país de origen del producto si los datos no son los del fabricante. Para más información consultar [21CFR101.5](#).

##### 2.1.1.4. País de origen.

Para el caso de productos importados, el país de origen debe indicarse en inglés, de manera visible y



permanente. Existen excepciones para envíos a granel destinados a ser envasados en EEUU ([19CFR134](#)).

### 2.1.1.5. Declaración de ingredientes.

La declaración de ingredientes debe incluir todos los que componen el alimento en orden decreciente de peso dentro del mismo, incluyendo los colorantes, conservantes, especias, etc. Puede incluirse indistintamente en la etiqueta principal o en la informativa, en una tipografía no inferior a 1/16 pulgadas que contraste con el fondo de la etiqueta (más detalles en 21CFR101).

### 2.1.1.6. Presencia de alérgenos.

Los alérgenos deben identificarse en el listado de ingredientes, o en su defecto a su lado indicando "Contains" seguido del alérgeno. Más información sobre este aspecto en: [Food Allergens](#) y en la mencionada *FALCPA*.

## 2.1.2. Etiquetado nutricional

Este etiquetado debe ajustarse a normas muy estrictas sobre el formato de etiqueta y contenido que debe incluirse, tal y como se comenta en los siguientes sub-apartados.

Para ayudar a entender mejor estas etiquetas, y dado que algunas de las exigencias han cambiado adjuntamos link al [Changes to the Nutrition Facts Label](#)

### Original vs. New Format - Infographics to Help Understand the Changes

Nutrition Facts	
Serving Size 2/3 cup (55g) Servings Per Container About 8	
Amount Per Serving	
<b>Calories</b> 230	Calories from Fat 72
% Daily Value*	
<b>Total Fat</b> 8g	<b>12%</b>
Saturated Fat 1g	<b>5%</b>
Trans Fat 0g	
<b>Cholesterol</b> 0mg	<b>0%</b>
<b>Sodium</b> 160mg	<b>7%</b>
<b>Total Carbohydrate</b> 37g	<b>12%</b>
Dietary Fiber 4g	<b>16%</b>
Sugars 1g	
<b>Protein</b> 3g	
Vitamin A	10%
Vitamin C	8%
Calcium	20%
Iron	45%
* Percent Daily Values are based on a 2,000 calorie diet. Your daily value may be higher or lower depending on your calorie needs.	
	Calories: 2,000 2,500
Total Fat	Less than 65g 80g
Sat Fat	Less than 20g 25g
Cholesterol	Less than 300mg 300mg
Sodium	Less than 2,400mg 2,400mg
Total Carbohydrate	300g 375g
Dietary Fiber	25g 30g

Nutrition Facts	
8 servings per container	
<b>Serving size</b> 2/3 cup (55g)	
Amount per serving	
<b>Calories</b> 230	
% Daily Value*	
<b>Total Fat</b> 8g	<b>10%</b>
Saturated Fat 1g	<b>5%</b>
Trans Fat 0g	
<b>Cholesterol</b> 0mg	<b>0%</b>
<b>Sodium</b> 160mg	<b>7%</b>
<b>Total Carbohydrate</b> 37g	<b>13%</b>
Dietary Fiber 4g	<b>14%</b>
Total Sugars 12g	
Includes 10g Added Sugars	<b>20%</b>
<b>Protein</b> 3g	
Vitamin D 2mcg	10%
Calcium 260mg	20%
Iron 8mg	45%
Potassium 235mg	6%
* The % Daily Value (DV) tells you how much a nutrient in a serving of food contributes to a daily diet. 2,000 calories a day is used for general nutrition advice.	

## 2.1.2.1. Presentación de la información nutricional en el etiquetado. Normas

La información nutricional debe incluirse en la etiqueta informativa, en el primer espacio disponible a la derecha de la etiqueta principal, o en una etiqueta claramente visible si no se diera esa posibilidad [21CFR101.2\(a\)](#) y [21CFR101.9](#)

Debe incluir como título “Nutrition Facts”, y formar un único bloque que incluya el contenido dietético obligatorio completo, más otros nutrientes de forma voluntaria. El listado de nutrientes obligatorios y voluntarios está recogido en [21CFR101.9\(c\)](#).

(c) The declaration of nutrition information on the label and in labeling of a food shall contain information about the level of the following nutrients, except for those nutrients whose inclusion, and the declaration of amounts, is voluntary as set forth in this paragraph. No nutrients or food components other than those listed in this paragraph as either mandatory or voluntary may be included within the nutrition label. Except as provided for in paragraphs (f) or (j) of this section, nutrient information shall be presented using the nutrient names specified and in the following order in the formats specified in paragraphs (d) or (e) of this section.

Debe indicarse el número de raciones (*serving size*) contenidas en un envase. El tamaño de cada ración para distintos alimentos ha sido modificado recientemente, en base a los hábitos de consumo actuales de los consumidores americanos. (*Final rule: Serving Sizes of Foods that Can Reasonably Be Consumed at One Eating Occasion; Dual-Column Labeling; Updating, Modifying, and Establishing Certain Reference Amounts Customarily Consumed; Serving Size for Breath Mints; and Technical Amendments*).



El tamaño, y subsecuentemente el número de raciones por envase, se calculará según las normas indicadas en [21CFR101.12](#) expresados en medida comúnmente usada adecuada al tipo de alimento. Para más información sobre **raciones**, ver [21CFR101.9 \(b\)](#) y [21CFR101.12](#).

La cantidad de nutrientes debe indicarse junto al “Valor Diario de Referencia” (*Daily Reference Value*) indicado por los servicios de salud estadounidenses, y el porcentaje que representa sobre cada uno de los macronutrientes (grasa con especial mención a los ácidos grasos trans, colesterol, hidratos de carbono, y proteínas), tal y como se aprecia en la figura.

Hay determinados nutrientes que deben indicarse en negrita, tal y como se muestra en la figura contigua [21CFR101.9\(d\)\(1\)\(iv\)](#). La declaración de “Calorías” (Calories), además de resaltarse en negrita, deberá tener un tipo de letra de un tamaño no menor de 16 puntos, con algunas excepciones.



La nota al pie, precedida de un asterisco debe incluir la siguiente frase: ““*The % Daily Value tells you how much a nutrient in a serving of food contributes to a daily diet. 2,000 calories a day is used for general nutrition advice.*” (21CFR101.9(d)(9). En este apartado se pueden encontrar otros supuestos para alimentos considerados *calorie free*.

- Con la nueva regulación es obligatorio incluir, a diferencia de la etiqueta anterior, las siguientes declaraciones:
  - o **Vitamina D** (indicar en unidades de microgramos (mcg) por porción y %DV).
  - o **Potasio** (indicar en unidades de microgramos (mcg) por porción y %DV).
  - o **Azúcares añadidos** (debe indicarse como un subcomponente de los azúcares totales (*total sugars*) en gramos (g) y %DC)

Determinados alimentos, bien sea por el tamaño de la empresa fabricante, o por el tipo de alimento, no están sujetos a este requerimiento. El listado completo está recogido en [21CFR101.9\(j\)](#), [21CFR101.36](#) y [21CFR101.45](#).

Las empresas pequeñas con facturación total inferior a 500.000 dólares, ó 50.000 dólares de facturación en alimentación, así como aquéllas con menos de 100 empleados o que producen menos de 100.000 unidades/año, están exentas de esta obligación salvo que su etiqueta incluya algún mensaje publicitario sobre salud o nutrición. Los detalles de estas exenciones se recogen en la guía “[Small Business Nutrition Labeling Exemption Guidance](#)”, junto al formulario para solicitar dicha exención. Cabe resaltar que esta exención no aplicará si el producto presenta algún tipo de descripción especial sobre sus propiedades: gluten free, organic, etc. En cuyo caso la etiqueta nutricional deberá ajustarse al producto y envase.

La inclusión de descriptores (reclamos dirigidos al consumidor en los que se llama la atención sobre el nivel de algunos nutrientes contenidos en el producto, presencia o ausencia) es **voluntaria**, salvo para alimentos con exceso de grasa, grasa insaturada, colesterol o sodio, en cuyo caso es **obligatorio**. Algunos de los descriptores más comunes son **LIGHT**, **XXX- FREE**, **MODIFIED** y **FRESH** (ver [21CFR101.13](#) y la sección de etiquetado voluntario en esta nota para más información al respecto).

Por último, los **reclamos de salud** solo podrán incluirse si están aprobados por la FDA, según lo establecido en [21CFR101.14](#)

#### 2.1.2.2. Plazos de cumplimiento para los nuevos requerimientos de la etiqueta nutricional

La nueva normativa fue publicada en el FR el 27 de mayo de 2016. Los fabricantes deberán adoptar la nueva etiqueta antes del 26 de Julio de 2018. Sin embargo, aquellos fabricantes cuyas ventas de alimentos sean inferiores a 10 millones de dólares anuales tendrán un año adicional para cumplir con este requisito (26 Julio de 2019)



### 2.1.2.3. Formato y aspecto de la etiqueta

El formato de etiqueta varía según las características del envase, si bien todas deben ofrecer la información en un orden y forma determinada y cumplir ciertas normas tipográficas, como el tamaño de letra y el contraste suficiente con el fondo de la etiqueta. Como norma general todo queda recogido en 21CFR101.9 (d)(1). Se recomienda la consulta de las guías para la industria y el material complementario adjunto a esta nota para mejor interpretación.

La inclusión de la información nutricional en dos o más idiomas puede llevarse a cabo de forma conjunta o en etiquetas separadas, siempre y cuando al menos uno de esos idiomas sea el inglés.

Existen varios tipos de formato de etiqueta y 4 casos particulares:

- a) **Estándar:** Para envases con una superficie para etiquetado no inferior a 40 pulgadas cuadradas (260cm<sup>2</sup>). Suele constar de una etiqueta vertical, con la posibilidad de fragmentarse en sucesivas etiquetas laterales en la parte inmediatamente derecha a la anterior en función de la altura del envase.
- b) **Envases pequeños y medianos:** Se emplea en envases con una superficie de etiquetado inferiores a 12 pulgadas cuadradas (pequeños) o entre 12 y 40 pulgadas cuadradas (75 y 260 cm<sup>2</sup> respectivamente). Permite omitir notas a pie de página, el uso de abreviaturas autorizadas por la FDA para los nutrientes, y el uso de una etiqueta simplificada en caso de no existir suficiente espacio disponible. [21CFR101.9\(j\)\(13\) \(i\) – \(ii\)](#).
- c) **Casos particulares:**
  - **Productos con cantidades insignificantes de algunos nutrientes:** Se entiende por insignificante un valor igual a cero, o inferior a un gramo en el caso de hidratos de carbono totales, proteínas y fibra. Si se cumple dicha condición la normativa, recogida en [21CFR101.9 \(f\)](#) permite sustituir los nutrientes del listado por una frase autorizada, como en el ejemplo siguiente:

Nutriente	Cantidad por ración	Frase
Calorías de la	Menos de 0.5 g de	"Not a significant source of calories

- **Alimentos infantiles:** Los alimentos para niños menores de 4 años excluyen los porcentajes de valor diario de grasa total, grasa saturada, colesterol, sodio, potasio, hidratos de carbono totales y fibra. Además, aquellos dirigidos a niños menores de dos años **no** pueden incluir información sobre las grasas, colesterol y calorías procedentes de la grasas, para evitar que los padres lleguen a la conclusión errónea de que deben restringir a sus bebés el consumo de esas sustancias ([Ley de Fórmula Infantil de 1980](#)).



- **Alimentos que requieren preparación:** Los productos que requieran preparación previa para ser consumidos deben incluir una declaración, donde se recojan en primer lugar los valores nutritivos del producto *per se*, y en segundo lugar, la información del producto preparado y listo para el consumo.
- **Envases que contiene varios alimentos distintos:** si se envasan juntos varios alimentos distintos, puede optarse por incluir una etiqueta por cada producto o por una conjunta donde se muestre la información por producto en columnas separadas.

## 2.2. Etiquetado voluntario

Aquí podrían incluirse los mensajes informativos con descriptores nutritivos o de salud. Está muy regulado, no admitiéndose mensajes que puedan confundir al consumidor, ni reclamos de salud salvo que hayan sido específicamente aprobados por FDA. (Ver [21CFR101.72 a 21CFR101.83](#)).

En los siguientes enlaces hay información sobre esta materia:

- [Información general sobre reclamos nutricionales o de salud.](#)
- [Guía resumen don los reclamos de salud que pueden usarse](#) (cumpliendo lo establecido para su uso).
- [Procedimiento peticiones aprobación nuevos reclamos salud.](#)

## 3. ETIQUETADO EXIGIDO POR EL USDA

### 3.1. Exigencias por parte del USDA para el etiquetado de productos cárnicos, aves y huevos.

El Food and Safety and Inspection Service (**FSIS**) realiza las inspecciones al embalaje de carga, envasado y etiquetado de estos productos, según lo previsto en las respectivas leyes federales (*Federal Meat Inspection Act*, *Poultry Products Inspection Act*, y *Egg Product Inspection Act*). Dicha inspección afecta a bolsas, cajas, envoltorios impresos y cubiertas artificiales. Las regulaciones de etiquetado administradas por **FSIS** se contienen en el Título 9 del Código de Regulaciones Federales, partes 316, 317, 327.14/15 ([9CFR316](#), [317](#), [327.14](#), [327.15](#)) En el siguiente enlace se tiene acceso a información general sobre esta competencia: *Labeling/Label approval*

- Inspección de contenedores, embalajes carga:

Las etiquetas de los contenedores serán revisadas en los puertos de entrada, y deben incluir: el nombre del producto, el número de establecimiento extranjero, país de origen, y marca de embarque, junto a un espacio suficiente para estampar el sello de inspección. Además deben recogerse las condiciones





especiales de manipulación si las hubiera ([9CFR327.14](#))

- Inspección de envases:

La información a incluir en la etiqueta es análoga a la comentada para el etiquetado FDA, con el añadido de que dicha etiqueta debe contar con la **aprobación previa de FSIS**, e incluir las **instrucciones de manejo y cocinado** para la carne cruda y los productos avícolas. En el caso de productos que incluyan descriptores (nutricionales o de salud), el **Personal de Etiquetado y Protección del Consumidor (LCPS)** realizará un control más exhaustivo.

La aprobación de la etiqueta puede darse por dos vías: presentación de proyecto de etiqueta para su aprobación por el FSIS (**sketch**), o la utilización de etiquetas genéricas del FSIS si se cumplen ciertas condiciones (**generic labels**). En el siguiente vínculo FSIS ofrece información más detallada tanto del procedimiento general, como del sistema de presentación de etiquetas para su aprobación, lista de contenidos de una etiqueta y preguntas más frecuentes. [Labeling procedures.](#)

### **3.2. Etiquetado de origen – COOL**

El **etiquetado COOL** (Country of Origin Labeling) es una exigencia a los minoristas para que identifiquen el origen del producto en el punto de venta, si bien los proveedores son los responsables de facilitar la información al minorista. Queda regulado en [7CFR Part 60 y 65](#), y afecta a determinados productos cárnicos, pescado y marisco fresco/congelado, frutas y vegetales frescos/congelados, frutos secos y ginseng: [Country of origin labeling](#)

Durante algunos años ha habido una fuerte controversia entre EEUU frente a Canadá y México por obligar a marcar el país de origen de las carnes de vacuno y porcino (distinguiendo país de nacimiento, de engorde y de sacrificio del animal). El caso fue llevado a la OMC y finalmente fue eliminada la obligatoriedad de dicha mención.

## **4. OTRO TIPO DE INFORMACIÓN QUE PUEDE APARECER EN LAS ETIQUETAS**

### **4.1. Categorías de calidad**

Determinados alimentos pueden ir marcados voluntariamente con una referencia a la calidad, siempre y cuando esté definida según los [US Grading Standards del USDA](#).

El *Agricultural Marketing Service* ofrece además esta guía para entender los distintos símbolos y etiquetas de calidad. [Understanding Food Quality Labels.](#)



#### **4.2. Etiquetado para producción ecológica/orgánica- Sello/logo**

Los productos ecológicos españoles que se exporten a EEUU serán reconocidos como tales, en virtud del acuerdo suscrito entre la UE y EEUU, cuya entrada en vigor se produjo en julio de 2012. Para obtener más información sobre el contenido y el alcance del mismo consúltese la web de [ams.usda.gov](http://ams.usda.gov)

[International Trade Policies: European Union](#)

Este acuerdo permite vender un producto como orgánico/ecológico siempre que haya sido certificado como tal en uno de los dos países, sin necesidad de someterse a doble control. Pero es importante señalar que el producto sólo ostentará el sello de orgánico/ecológico de la norma bajo la cual se haya certificado.

Es importante consultar con las entidades listadas autorizadas para certificar (certifying control bodies), el ámbito regional/nacional para el que las mismas están autorizadas a certificar. Algunas entidades están autorizadas para certificar tanto con normas europeas, como con normas estadounidenses (dos certificados), y en ese caso el mismo producto podría ostentar ambos logos, el europeo y el americano (USDA). Como ya se ha indicado no es necesario que un producto lleve los dos sellos, aunque algunos productores eligen ser certificados bajo la norma del país donde quieren vender mayoritariamente sus productos.

Para certificarse en la UE:

La lista de [entidades europeas](#) (incluidas españolas) certificadoras de productos orgánicos con el [logo europeo](#) puede consultarse en: [Control authorities and control bodies in the EU/EEA/CH](#) (Algunas de estas entidades pueden certificar también bajo norma USDA)

Normas de uso del logo orgánico en la UE se encuentran [aquí](#).

Para certificarse en EEUU:

- La lista de [entidades tanto estadounidenses como de otros países](#) que pueden [certificar con el logo USDA](#) puede descargarse [aquí](#)
- Normas de uso del logo orgánico de USDA [aquí](#)

#### **4.3. Otras informaciones, certificaciones o indicaciones de etiquetado voluntarias**

En los últimos tiempos han proliferado las etiquetas y sistemas de certificación voluntarios, cuyo fin es ensalzar alguna característica del producto y captar la atención del consumidor. En general no existe regulación al respecto, si bien en ocasiones una certificación de terceros o del USDA puede ser necesaria.



Ejemplos de estas últimas serían “**100% VEGETARIAN FEED**”, “**FAIR TRADE CERTIFIED**”, “**KOSHER**”

#### **4.4. Código Universal de Producto (Código de Barras)**

Algunos importadores estadounidenses exigen que los productos importados vayan etiquetados con el **UPC** o código de barras utilizado en este país (12 dígitos), el cual difiere del utilizado en Europa y en la mayor parte de los países del mundo (13 dígitos). En tanto los sistemas no estén armonizados, las empresas españolas pueden dirigirse directamente a **GS1 US** (anteriormente **UCC, Uniform Code Council**) representada en España por la Asociación Española de Codificación Comercial ([www.aecoc.es](http://www.aecoc.es)), para conseguir un número **UPC** de código de barras modelo americano, o alternativamente pueden acordar con su importador que sea éste quien lo gestione.

#### **4.5. Marcas y Patentes**

El organismo federal encargado del registro y administración de la normativa de marcas y patentes en EEUU es la **US Patent & Trademark Office (USPTO o PTO)**.

La regulación al respecto queda recogida en **37CFR1 a 150**. Asimismo, la página Web de PTO ofrece información y guías para el registro de marcas y patentes, impresos de solicitud, gastos, listados de agentes/abogados. Para más información, se puede consultar la nota elaborada al respecto por esta oficina: [Registro de marcas comerciales en Estados Unidos](#)

Primera edición de esta nota 2010

Revision MXE, 2014

Revision 2017- Regina Ordeñana, Jomarie García, Isabel Clavero



## AVISO LEGAL

El contenido del presente documento tiene efectos meramente orientativos y fines única y exclusivamente informativos. La información proporcionada en el presente documento no debe considerarse como asesoramiento legal ni debe ser utilizada como una alternativa al asesoramiento, que en todo caso debe obtenerse directamente de profesionales del área legal u otros competentes.

De la información suministrada no podrá en ningún caso deducirse que la Oficina Económica y Comercial de España en Washington, D.C. asume compromiso alguno de prestar servicios legales o cualquier otro asesoramiento o servicio profesional. Asimismo, teniendo en cuenta que la aplicación de la normativa en cuestión puede variar sustancialmente dependiendo de cada caso concreto y que el análisis llevado a cabo tiene un carácter parcial y un alcance limitado, en ningún caso esta Oficina Económica y Comercial asume responsabilidad alguna por la exactitud y/o completitud de la información facilitada ni por los resultados que pudieran derivarse del uso o aplicación de dicha información.

La presente cláusula de exención de responsabilidad no tiene por objeto limitar la responsabilidad de la Oficina Económica y Comercial de España en Washington, D.C. en forma contraria a lo dispuesto por la normativa nacional aplicable, ni excluir su responsabilidad en los casos en los que, en virtud de dicha normativa, no pueda excluirse.